

LA ACCIÓN DE TUTELA COMPARADA CON OTROS PROCEDIMIENTOS DE AMPARO ESTABLECIDOS EN AMÉRICA LATINA¹

The Guardianship Action Equal to Other Protection Procedures Established in Latin America

*Leidy Mariana Salazar Villalba*²

*Johan Andrés Cadena Moreno*³

Resumen

El presente artículo constituye un análisis comparativo entre la Acción de Tutela Colombiana como procedimiento de Amparo, la cual se encuentra estipulada en la Carta Política en su artículo 86, y los medios para la defensa judicial que sean similares y estén actualmente establecidos en las Constituciones de otros países de Latinoamérica y que en general están dados para la protección de los derechos fundamentales, destacando las características principales de cada uno de estos procedimientos constitucionales, de esta forma, se presta una herramienta que pretende introducir criterios jurídico procesales que permita reconocer las virtudes de los Juicios o Acciones de Amparo cualquiera que sea su denominación, a su vez, se hará lo propio respecto de las desventajas de estos trámites judiciales, ya que no siempre constituyen un nivel de protección que esperan las personas respecto de sus situaciones particulares, así como también, en determinados casos su amplio espectro de aplicación conlleva a una utilización excesiva que entorpece un sistema judicial.

¹ El actual texto resulta del trabajo de investigación adelantado sobre la acción de amparo en algunos países de Latinoamérica, estableciendo las características principales de los procesos, poniendo en evidencia su aplicabilidad en cuanto a elementos para la defensa de derechos fundamentales, abordando instituciones procesales, así las cosas, se da cumplimiento de los requisitos para poder permitir el acceso al título de Especialista en Derecho Procesal de la Universidad Libre.

² Abogada egresada de la Universidad Incca de Colombia. Actualmente, estudiante de la especialización de derecho procesal de la Universidad Libre Seccional Bogotá.

³ Abogado egresado de la Universidad Cooperativa de Colombia. Actualmente estudiante de la especialización de derecho procesal de la Universidad Libre Seccional Bogotá.

Palabras Clave:

Acción de Tutela, Derechos Fundamentales, recursos de amparo en América Latina.

Abstract

This article constitutes a comparative analysis between the Colombian Guardianship Action as an Amparo procedure, which is stipulated in the Political Charter in its article 86, and the means for judicial defense that are similar and are currently established in the Constitutions of other Latin American countries and that in general are given for the protection of fundamental rights, highlighting the main characteristics of each of these constitutional procedures, in this way, a tool is provided that aims to introduce procedural legal criteria that allows recognizing the virtues of the Trials or Amparo Actions whatever their denomination, in turn, the same will be done with respect to the disadvantages of these judicial procedures, since they do not always constitute a level of protection that people expect with respect to their particular situations, as well as also, in certain cases, its broad spectrum of application with leads to overuse that bogs down a judicial system.

Key words:

Guardianship action, Fundamental rights, amparo resources in Latin America.

INTRODUCCIÓN

La Acción de Tutela como herramienta de Amparo es un procedimiento constitucional para salvaguardar los derechos fundamentales, donde actualmente se presenta como un referente en Latinoamérica del derecho procesal constitucional, por lo que es pertinente y oportuno realizar una aproximación a los procedimientos de amparo que permiten la defensa de los derechos y garantías de cada constitución que se encuentran vigentes en varios países de América Latina, evidenciando el medio comparativo y de referencia constitucional Colombiano y Latinoamericano, puntualmente en lo concerniente a la tutela y acciones de amparo.

Dicha comparación, también tiene por objeto servir como una herramienta que permita esclarecer dudas en torno a la Tutela como procedimiento de Amparo Colombiano y su aplicación, toda vez que se realizará una descripción de dicho mecanismo al tiempo que se hará lo propio con los procedimientos de Amparo que se encuentran instituidos en otros países de Latinoamérica y guardan similitud con dicha acción, sobre todo, en relación a las garantías que permiten la protección de los Derechos Fundamentales, en razón a la posibilidad de establecer, de una manera más precisa, sus debilidades y fortalezas, así como proponer su correcta utilización por parte de los ciudadanos y su alcance por parte de los operadores judiciales.

Precisado lo anterior, es correcto afirmar que la investigación es importante desde una percepción jurídica, como quiera que aportará una visión general de las acciones de amparo equiparables con la Acción de Tutela en algunos países de América Latina, lo cual resulta útil al momento del ejercicio y trámite de esta acción constitucional, para aplicarlo de tal forma que sea una garantía procesal y constitucional y no un mecanismo que congestiona el sistema judicial.

1. LA ACCIÓN DE TUTELA

Esta se presenta como procedimiento de amparo en Colombia se encuentra instituida en la Constitución Política Colombia de 1991 en su artículo 86, siendo una de las grandes novedades de esta Carta Política, además de ser uno de los instrumentos jurídicos más relevantes de América Latina, que se encuentra enmarcado en el nuevo constitucionalismo latinoamericano y el cual podemos identificar desde principios de los años noventa donde toma gran relevancia el principio de constitucionalidad o la constitucionalización del derecho, lo que supone un nuevo escenario jurídico donde toda manifestación normativa ya sea de carácter pública o privada estará permeada a los principios constitucionales⁴.

Es por esto por lo que la Acción de Tutela es hoy en día, una herramienta ágil y eficiente que puede ser usada por todas las personas para salvaguardar de forma inmediata los derechos fundamentales que estime amenazados o quebrantados por parte de una autoridad pública o por algún particular en algunos casos determinados, de igual forma, esta tiene un carácter residual y subsidiario, ya que solo procede cuando los afectados no cuenten con otro dispositivo de defensa judicial, o cuando existe, la tutela tenga una función transitoria para impedir la ocurrencia de un perjuicio irremisible.”⁵

1.1. Características Principales de la Acción de Tutela.

Teniendo en cuenta el contenido de la Carta Nacional Colombiana en su artículo 86, la Acción de Tutela tiene como características principales la subsidiariedad y la residualidad; esto es que, únicamente es procedente cuando no existe otro medio

⁴ LILIANA CARRERA SILVA. “La acción de tutela en Colombia” Revista IUS vol.5 no.27 México, ene./jun. 2011.

⁵ Sentencia de Constitucionalidad C-483/2008. M.P: Dr. Rodrigo Escobar Gil. Bogotá, quince (15) de mayo de dos mil ocho (2008).

de defensa o cuando se han agotado los previstos en la ley, a no ser que se utilice para impedir un perjuicio irremisible.

La Acción de Tutela además tiene una serie de particularidades, como lo es el ser preferencial, breve y sumaria, dada la urgencia en la defensa de los derechos que se ven quebrantados o amenazados y no es procedente cuando se presentan situaciones en las que el daño se ha consumado o resulta ser irreversible. En tales casos, el afectado deberá acudir a las acciones de reparación que para el caso en particular haya establecido la Ley.

Otro punto importante, es la decisión que adopte el juez al interior de dicha acción constitucional, pese a ser susceptible de impugnación, es de cumplimiento inmediato.

En este punto, es relevante enfatizar que la Corte Constitucional reconoció la acción de tutela como la institución jurídicoprocesal creada en procura de salvaguardar los derechos fundamentales, donde el juez transitoriamente se vuelve en constitucional mediante un procedimiento especial, imponiendo las medidas que disponga para preservar y defender los derechos fundamentales.

2. EL RECURSOS DE AMPARO EN AMÉRICA LATINA

En términos generales, en América Latina tienen establecidos en sus ordenamientos jurídicos medios judiciales para la defensa y amparo de forma pronta de los derechos y las libertades. Estos instrumentos para la defensa de derechos tienen su origen en gran parte en el constitucionalismo de los Estados Unidos bajo el entendido de que *“la plena vigencia de los derechos humanos fundamentales es un presupuesto básico para la paz y la convivencia humana”*⁶ y

⁶ Seminario sobre el amparo, habeas corpus y otros recursos similares (México, 1961).

porque, además, “*son instituciones jurídicas imperecederas y especiales para la supervivencia de toda comunidad civilizada*”⁷

La acción para salvaguardar los derechos y libertades fundamentales más popular en América Latina es conocida como el recurso de *amparo* que se encuentra instituido en México, el cual ha sido adoptado por diferentes países de la región, e incluso figura en la “*Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre, en la Declaración de Santiago de Chile, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos de 1966*”, para que se adoptado por los ordenamientos jurídicos de los países.

2.1. Acción, recurso, o juicio de amparo (México)

Este instrumento de protección ha influido de forma tal en la América Latina, que gran parte de sus países lo adoptaron en sus legislaciones internas como un medio preferente de salvaguarda de derechos y garantías constitucionales.

A diferencia de otros países en los que se encuentra establecido el Habeas Corpus para defender la libertad de los ciudadanos privados de la libertad de forma ilegal, la acción de amparo Mexicana se encuentra estatuida también contra detenciones arbitrarias.

Este recurso es el medio de protección más trascendental en México para garantizar los derechos fundamentales y es utilizado como medio de control constitucional en contra de leyes antípodas a la ley suprema, también como recurso extraordinario de casación contra sentencias, como acción contencioso-administrativa e incluso en materia agraria.

⁷ Naciones Unidas, Nueva York, ST/TAO/HR/12.

2.2. Acción de amparo (Argentina)

En Argentina, la acción de amparo se encuentra establecida para la defensa no solo de derechos y garantías fundamentales, también esta instituida para la protección en lo relacionado a la tutela de derechos que protegen el medio ambiente, a los consumidores y a los usuarios, a la competencia y contra cualquier acto de discriminación. Incluso se encuentra estatuida para la proteger derechos colectivos.

Dicha acción de amparo no requiere agotar la vía gubernativa, y resulta improcedente cuando existen otros medios judiciales para la protección del derecho reclamado, salvo cuando tales mecanismos impliquen demoras o resulten ineficaces para salvaguardarlo.

Así mismo, el mecanismo de amparo en este país no resulta procedente para atacar decisiones del Poder Judicial.

2.3. Recurso de protección (Chile)

Definida como la acción concedida a las personas que, como resultado de las actuaciones u omisiones injustas o contrarias a la ley, sufren perturbación, limitación o instigación de derechos y garantías fundamentales. Es un medio de control que ampara el derecho a la vida, integridad e igualdad ante la ley, la intimidad, el juez natural, la inviolabilidad del hogar, la libertad de conciencia, la salud, la libertad de opinar, la libertad de enseñanza, el derecho de reunión, el de asociación, la libertad de trabajo y sindical, el derecho a desarrollar cualquier actividad económica lícita, la no discriminación y el derecho de autor.

Una de sus características principales es que el afectado cuenta con treinta (30) días que son contabilizados desde la ocurrencia del hecho o amenaza que tiene como fundamento el recurso, o desde que se tiene conocimiento de dicho hechos o amenaza, lo que debe ser probado ante el respectivo funcionario.

2.4. Recurso de amparo (Costa Rica)

De acuerdo con su Constitución Nacional, en Costa Rica se encuentra establecido *“el recurso de amparo para mantener o restablecer el goce de los otros derechos consagrados en esta Constitución, así como de los de carácter fundamental establecidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, aplicables en la República”*.

Se caracteriza porque es conocido únicamente por la Sala de Constitucionalidad de la Corte Suprema de Justicia del país. Así mismo, procede de manera directa contra actuaciones y omisiones de las autoridades administrativas, sin que sea requisito previamente, agotar la vía gubernativa ni los recursos.

Otro punto destacable, es que la sentencia que al interior de dicho trámite se emita, condena en abstracto al Estado o a la entidad de la que haga parte el accionado, al pago de daños y perjuicios.

2.5. Petición de amparo (Paraguay)

Caracterizado porque se encamina a proteger todos los derechos de los ciudadanos, sean individuales, sociales o económicos que no se pueden proteger a través del *“Habeas Data”* y *“Habeas Corpus”*, ya que la petición de amparo Paraguaya es procedente cuando las acciones ordinarias no sirvan para resolver el caso de manera eficaz.

Otro aspecto importante, es que el juez que recibe la solicitud de amparo puede rechazarla de manera inmediata y ordenar su archivo si la encuentra notoriamente improcedente.

También es oportuno mencionar que en el trámite del proceso a que da lugar la petición de amparo, se condenará en costas a quien resulte vencido.

2.6. Acción de protección de derechos (Ecuador)

La Constitución en Ecuador establece una serie de elementos jurisdiccionales como lo es la acción de protección, “*Habeas Data*” y “*Habeas Corpus*”, las medidas cautelares, extraordinarias de protección y las de acceso a la información pública; siendo las acciones de protección las más amplias en cuestiones de protección de derechos.

Esta acción tuvo sus orígenes en la Constitución de Ecuador de 1998, conocida como “acción de amparo” sin embargo, la nueva Constitución de 2008 amplió las garantías constitucionales e introdujo formalmente la *acción de protección*, definida esta como una institución que tiene el objetivo principal de reparar integralmente la transgresión de los derechos cuando derivada de las autoridades públicas o de algún particular.⁸

La acción de protección instituida en su Constitución reforzó una de las características más similares con la acción de tutela colombiana, esto es la concepción de que todo juez podrá conocer la acción de protección, “*será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos*”⁹

2.7. Protección del Amparo en América Latina

Expuestas algunas de las características generales del amparo en América Latina, es fundamental afirmar que esta acción hace parte de un proceso de constitucionalización y modernización de los Estados de Derechos basados en una Constitución, donde este instrumento es una herramienta procesal de fortalecimiento de derechos fundamentales que se contrapone con unas dificultades institucionales en el buen ejercicio de las acciones cualesquiera que

⁸ RAMIRO ÁVILA SANTAMARÍA. “Del amparo a la acción de protección jurisdiccional”, Universidad Andina Simón Bolívar y Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 4 de abril 2011.

⁹ Constitución Ecuatoriana de 2008, artículo 86.

sean dependiendo el País, toda vez que resultan en su formación y constitución un universo jurídico empoderado de grandes garantías y poderes judiciales, sin embargo, en su práctica pueden entorpecer el normal funcionamiento y desarrollo de la administración de justicia por su acceso masivo y falta de formalismos en la mayoría de los casos, lo cual lleva a pensar en las acciones de amparo como el sueño o como la pesadilla.¹⁰

2.7.1. ¿Que protege el amparo?

Las acciones de amparo cualquiera que sea su origen tienen el propósito de lograr la real protección de derechos fundamentales, desde dos caracteres, uno subjetivo y otro objetivo, lo que conlleva la concepción de diferentes niveles de protección.

2.7.1.1. Protección Amplia.

Cuando hablamos de protección amplia, se puede enfatizar en la concepción Argentina, donde todos los derechos distinto de los que se protegen por intermedio del el hábeas data y el hábeas corpus puede ser protegido, acá cualquier derecho de origen legal y que sea objetivamente reconocido es materia de protección constitucional, acá se incluyen los derechos individuales y colectivos.

2.7.1.2. Protección intermedia

El caso de una protección intermedia es la acción de tutela Colombiana, la cual defiende derechos fundamentales de forma subsidiaria y residual, de igual forma se equipará con la protección en el caso de Ecuador, que protege los derechos de la Constitución y los tratados.

2.7.1.3. Protección limitada.

¹⁰ Herbert Hart: "Una mirada inglesa a la teoría del derecho americana: la pesadilla y el noble sueño". El ámbito de lo jurídico, Barcelona: Crítica, 1994, pp. 327-350.

Para hablar de una protección limitada, es correcto referirse al juicio de amparo en México, que protege las garantías individuales, basadas en la dignidad humana, cumpliendo una función de control de la constitucionalidad, toda vez que, protege a las personas como individuos de las relaciones entre el Estado, autoridades y el gobernado.¹¹

2.7.2. Esencia del Amparo.

Dentro de los procesos de amparo Latinoamericanos para la defensa de derechos fundamentales violados, es fundamental determinar el derecho, pero también, el acto lesivo protegido por el medio de control constitucional, es decir, hablamos de una doble vía, identificando quien y como afecto los derechos fundamentales del agraviado, es así, que hoy podemos referirnos la eficacia en dos aspectos, inmediata y mediata, el primero hace referencia a una eficacia con fuera constitucional y la segunda, enfatizando las normas intermedias precisado su naturaleza jurídica¹², lo que nos lleva a una clasificación de los controles:

2.7.2.1. Amplio.

El control Amplio está comprendido por la protección frente a cualquier actuación y/o omisión de alguna autoridad estatales o de algún particular, como es el ejemplo de Argentina, donde la violación puede provenir de una Autoridad Publica, el Poder Legislativo y Poder Judicial, caso similar sucede en Colombia, donde procede la acción de tutela en contra de las acciones y/o omisiones de una autoridad pública o de los particulares, en estos casos, la tutela puede dirigirse contra las autoridades administrativas, actuaciones judiciales y particulares¹³.

¹¹ Héctor Fix-Zamudio y Eduardo Ferrer Mac-Gregor: "El derecho de amparo en México", en Héctor Fix-Zamudio y Eduardo Ferrer Mac-Gregor.

¹² Pedro De Vega García: "La eficacia horizontal del recurso de amparo: el problema de la Drittwirkung der Grundrechte", Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 12/1992, pp. 357.

¹³ Julio César Ortiz: "La acción de tutela en la Carta Política de 1991. El derecho de amparo y su influencia en el ordenamiento constitucional de Colombia".

2.7.2.2. Intermedio.

El control intermedio esta dado para la protección de las actuaciones voluntarias, negativas o positivas en cabeza del Estado, por lo que corresponde a decisiones que afecten o pongan en riesgo derechos fundamentales, como es el ejemplo de México, donde procede el Juicio de Amparo frente a las leyes inconstitucionales, resolución judicial, actos y resoluciones administrativas. En el caso del Juicio de Amparo Mexicano, por regale general no procede contra privados o particulares, excepcionalmente se provee esa posibilidad.

2.7.2.3. Limitado.

El control Limitado está bastante restringido, ya que este procede solo contra las actuaciones de las autoridades públicas y no es admisible contra particulares, sin embargo, no puede usarse el amparo hasta tanto si existe un recurso por vía gubernativa sin resolver y este tiene efecto suspensivo, no procede por regla general contra decisiones judiciales, un ejemplo de control limitado es Brasil con el llamado *mandado de segurança*.

2.7.3. Legitimación.

Tradicionalmente se tienen dos elementos identificados, el sujeto quien puede ejercer el amparo y el derecho de acción, es decir, quien resulte vulnerado es quien debe ejercitar la acción, sin embargo, como excepción a la regla general se tiene que el juez examina el elemento subjetivo, siempre con miras asegurar el derecho objetivo, esto es el orden constitucional, lo que le otorga legitimación para el ejercicio del amparo no necesariamente al titular del derecho afectado.

2.7.3.1. Relación jurídico-procesal abierta.

La Acción de Tutela Colombiana es un ejemplo claro de una relación jurídicoprocesal abierta, toda vez que, la legitimación por activa está en cabeza de cualquier persona natural o jurídica que sienta alguna afectación directa o indirectamente en sus derechos fundamentales. En Colombia la tutela puede ser presentada directa o indirectamente, ya que en ocasiones es el Ministerio Público quien podrá iniciar la acción en representación de un tercero para proteger los derechos de los vulnerados.

Por otro lado, tenemos que la legitimación por pasiva está dada para la interposición en contra de cualquier autoridad pública o particulares, lo que es común en Colombia, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay entre otros más.

2.7.3.2. Relación jurídico-procesal intermedia.

El caso de una legitimación intermedia es el juicio de amparo Mexicano, donde el quejoso o agraviado es el sujeto activo o parte actora y el demandado o sujeto pasivo de la acción, es quien lesiona o pretende hacerlo, teniendo como referencia que las personas jurídicas de naturaleza privada podrán actuar en calidad de afectados, pero no como sujetos pasivos, toda vez que el proceso de amparo en estos casos solo resulta procedente en contra del Estado y sus organismos, es decir, autoridades públicas.

2.7.3.3. Relación jurídico-procesal limitada.

Para ejemplificar la relación limitada en la legitimación del amparo, encontramos nuevamente a Brasil con el proceso constitucional denominado mandado de segurança, el cual puede ser iniciado por cualquier persona, puede ser natural o jurídica para el resguardo efectivo de derechos fundamentales líquidos y ciertos, por lo cual no es admisible para la protección de derechos difusos o colectivos, sin embargo, la novedad dentro del mandado de segurança es su admisibilidad entre

entidades públicas como una forma de protección de derechos propios y de resolución de conflictos.

Frente al sujeto pasivo del mandado de seguridad se debe indicar que este no procede contra particulares, a menos que este ejerza alguna actividad pública delegada.

2.7.4. Alcance del Fallo.

Los fallos en el proceso constitucional de amparo tienen la característica principal de buscar una protección de los derechos fundamentales quebrantados, con la tendencia a terminar con las actuaciones u omisiones lesivas de las autoridades públicas o los particulares según sea cada caso, sin embargo, es oportuno manifestar que *“toda decisión tiene una dimensión subjetiva, ya que resuelve el caso concreto, y una dimensión objetiva, ya que sienta un precedente que es posible de ser tenido en cuenta en procesos argumentativos de sucesivas resoluciones sobre casos similares”*¹⁴.

2.7.4.1. Fallo Amplio

Como regla general, en los fallos con protección amplia su característica principal es regresar al estado anterior de la violación de los derechos fundamentales cuando es posible, esto, sin pretensiones indemnizatorias, de igual forma, cuando no es posible retornar al estado anterior, el juez deberá evaluar el daño producido con la finalidad de determinar las acciones que deberá adelantar el sujeto pasivo para cesar la vulneración, casos como estos, son el de Perú y Colombia, en este último, el juez eventualmente podrá ordenar indemnizaciones en abstracto.

¹⁴ Juan Antonio Xiol Ríos: “Algunas reflexiones al hilo de la ponencia de Ignacio Díez-Picazo ‘reflexiones sobre el contenido y efectos de las sentencias dictadas en procesos constitucionales de amparo’”, en Las sentencias de amparo constitucional, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, Cuadernos y Debates.

2.7.4.2. Fallo Intermedio.

El caso de México con el juicio de amparo se evidencia que la protección intermedia está dada en los fallos de amparo según dos criterios; (i) lo que se falla; las sentencias de amparo que conceden las pretensiones, las que niegan las pretensiones, que conceden parcialmente y que sobreseen respecto de otros aspectos reclamados y (ii) la controversia; las sentencias dentro del juicio de amparo solo deciden respecto del caso en particular y solo producen consecuencias jurídicas sobre la clase de sentencia que se haya decidido.¹⁵

2.7.4.3. Fallo limitado.

Acá nos encontramos con el caso de Argentina, donde el fallo se limita a resolver sobre lo pedido, absteniéndose de resolver cuestiones en abstracto y de igual forma si ceso la lesión. Así el fallo es concreto y preciso respecto de las conductas que el afectante debe cumplir. Caso similar, nuevamente sucede con Brasil en el mandado de segurança, donde la sentencia estimatoria es cosa juzgada, caso contrario, si es denegatoria, el accionante puede solicitar el amparo de sus derechos y los efectos patrimoniales con la acción propia a que allá lugar.

¹⁵ CÉSAR LANDA, El proceso de amparo en América Latina, ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO AÑO XVII, MONTEVIDEO, 2011, PP. 207-226, ISSN 1510-4974.

3. CONCLUSIONES

- Como resultado de la presente investigación nos encontramos frente a un panorama bastante amplio respecto de las acciones de amparo en Latinoamérica, pues su aplicación es diversa, dividiendo ahora el amparo en tres enfoques principales para lograr la defensa de los derechos fundamentales; amplio, intermedio y limitado, esto permite establecer la eficacia en los diferentes niveles.
- La Acción de Tutela Colombiana tiene un sistema procesal flexible con un nivel de protección bastante amplio, en Argentina y Mexico con las Acciones de Amparo y los Juicios de Amparo respectivamente, están frente a un sistema que en términos generales se puede clasificar como intermedio, sin embargo, en Brasil con el mandado de segurança se enfrenta con un nivel de protección bastante limitado.
- En Colombia la Acción de Tutela se convirtió en un instrumento flexible, de fácil acceso para cualquier persona con el cual se pueden salvaguardar de forma inmediata los derechos fundamentales que estime amenazados o quebrantados, sin embargo, estas virtudes también son los retos de los operadores judiciales, ya que la facilidad para acceder a la misma por tener niveles de protección tan amplios y diversos, están congestionado el aparato judicial.
- Existen puntos destacables en algunos instrumentos de derechos fundamentales en algunos países de Latinoamérica que, de ser aplicados en nuestro país, podrían disminuir en gran medida la interposición de demandas tutelas sin fundamento fáctico y jurídico; como por ejemplo, el término de treinta (30) días para iniciar la acción que se encuentra reglamentada en Chile, la inviabilidad de este medio contra decisiones judiciales en Argentina y la condena en las costas que se causen a la parte vencida en Paraguay.

4. REFERENCIAS

Legislación:

Asamblea Nacional Constituyente (20 de Julio de 1991) *Por medio de la cual se expide la Constitución Política de Colombia*. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991

Constitución de la Republica Del Ecuador (2008), Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

Doctrina:

Liliana Carrera Silva. (2011) *La acción de tutela en Colombia*. México: *Revista IUS* vol.5 no.27, ene./jun. 2011.

Seminario sobre amparo, habeas corpus y otros recursos similares. México: Universidad Nacional Autónoma de México. 1961.

Naciones Unidas, Nueva York, ST/TAO/HR/12.

Ramiro Ávila Santamaría. *Del amparo a la acción de protección jurisdiccional*, Universidad Andina Simón Bolívar y Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 4 de abril 2011.

Herbert Hart: *Una mirada inglesa a la teoría del derecho americana: la pesadilla y el noble sueño*. El ámbito de lo jurídico, Barcelona: Crítica, 1994.

Pedro Pablo Camargo: *Manual de la Acción de Tutela*. Cuarta Edición. Colombia: Editorial Leyer, 2005.

Héctor Fix-Zamudio y Eduardo Ferrer Mac-Gregor: *El derecho de amparo en México*, en Héctor Fix-Zamudio y Eduardo Ferrer Mac-Gregor.

Pedro De Vega García: *La eficacia horizontal del recurso de amparo: el problema de la Drittwirkung der Grundrechte*, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 12/1992.

Patricio Alejandro Maraniello: *El amparo en Argentina. Evolución, rasgos y características especiales*, México: Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., vol. V, núm. 27, junio, 2011,

Julio César Ortiz: *La acción de tutela en la Carta Política de 1991. El derecho de amparo y su influencia en el ordenamiento constitucional de Colombia*. Bogotá. Revista Jurisdictio. 2006.

Juan Antonio Xiol Ríos: *Algunas reflexiones al hilo de la ponencia de Ignacio Díez-Picazo “reflexiones sobre el contenido y efectos de las sentencias dictadas en procesos constitucionales de amparo”*, en *Las sentencias de amparo constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, Cuadernos y Debates.

César Landa, *El proceso de amparo en América Latina*, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano Año XVII, Montevideo, 2011.

Jurisprudencia:

Sentencia de constitucionalidad; C – 483 de 2008, Magistrado ponente: Rodrigo Escobar Gil. Bogotá, quince (15) de mayo de dos mil ocho (2008).